

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE, CUNDINAMARCA
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO N° 2023-00017
Ejecutante: FENALCO NIT. 890303215-7
Ejecutado: EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA
C.C. N° 80.296.148

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley y como viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio de la ejecutada, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** y en contra de **EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA** por las siguientes sumas de dinero:

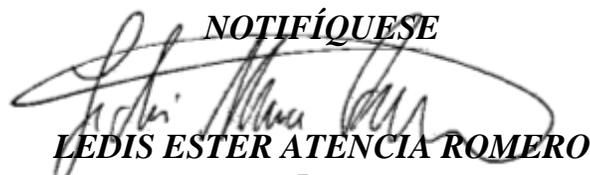
1. Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000)** por concepto de capital de la obligación representada en el pagaré N° **505831005338532** anexo a la demanda con vencimiento el 23 de diciembre 2021.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 1, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por Superintendencia Financiera, a partir del 24 de diciembre de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: SÚRTASE la notificación a la ejecutada conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Doctora **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.296.019** expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional número **34.421** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de endosataria en procuración de la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN El auto que antecede se notificó por estado Nº. 14 Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día 15/marzo/2023. |
|--|

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4eff2dc100323353fccaaffda8eaf960365c8fbd9f64310414c455185c07d9**

Documento generado en 14/03/2023 12:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>